

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI
LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

D E C R E T O

Núm..... 55

Artículo Primero.- Se reforman por modificación; el artículo 28 Bis 1, segundo párrafo, fracción XII en su primer párrafo; 28 Bis 2, fracciones I y V, y último párrafo del artículo; 28 Bis 3, fracción I en su segundo párrafo y fracción II en su tercer párrafo y penúltimo párrafo del artículo; 28 Bis 4, cuarto párrafo; 52 Bis, fracción V, inciso c), puntos 3 y 5; 55 primer párrafo en su inciso d); 62, fracción IV en su segundo párrafo; 65 tercer párrafo e incisos a) y b) del cuarto párrafo y el último párrafo; 65 Bis 2 segundo párrafo; y se reforman por adición el artículo 21 bis 9 en su fracción IX con un inciso f); y el artículo 28 Bis 2 con una fracción XIV; todos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado Nuevo León, para quedar como sigue:

- Artículo 21 Bis 9 .-
- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f) Personas de 60 años y de más edad, con ingresos propios cuyo monto no exceda de dos cuotas y media o sin ingresos. En este caso únicamente se exigirá para acreditar este supuesto, la credencial de elector y el recibo de ingresos respectivo en su caso.
- X.
- XI.
- Artículo 28 Bis 1.
- I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII. En las adquisiciones de viviendas cuyo valor gravable, no exceda de 15 cuotas elevadas al año, siempre que el adquiriente sea una persona física y que no sea propietario o poseedor de otro bien inmueble en el Estado.

.....

XIII.

.....

XIV.

.....

XV.

.....

.....

Artículo 28 Bis 2.

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, o cualquiera de sus modalidades, incluyendo derechos de copropiedad, así como la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.

II.

III.

IV.

V. Fusión y escisión de sociedades. En el caso de escisión no se considera adquisición cuando los accionistas propietarios de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escindente y de las escindidas, sean los mismos y con la misma participación, durante un período de cinco años posteriores a la fecha en que se realice la escisión; siempre y cuando mantengan la misma participación en el capital.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV. La que se realiza en la constitución, transmisión o extinción de un derecho real de superficie.

.....

Si el arrendatario financiero se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 Bis 1, fracciones I a XIV, se aplicará la tarifa especial a la adquisición efectuada por la arrendadora financiera.

Artículo 28 Bis 3.

- I.....

II.....

III.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

a)

b)

c)

.....

.....

Los Notarios Pùblicos tendrán la obligación de presentar a las Tesorerías Municipales que correspondan, conjuntamente con la declaración del impuesto, todos los elementos que se requieran para la determinación del impuesto, así como una copia del pago del impuesto predial, y en su caso del impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad. También tendrán la obligación de presentar un informe detallado a más tardar durante el mes de enero de cada año, correspondiente al año anterior, sobre las escrituras pùblicas y cualquier otro documento en que se transmita la propiedad de bienes inmuebles, en los que hubiesen intervenido y que por alguna razón, no fueron inscritos en el Registro Pùblico de la Propiedad y del Comercio y que por consecuencia no estuviese cubierto el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. Cuando no se cumpla con la presentación del informe se entenderá para todos los efectos legales que no existen escrituras u otros documentos pendientes de pago del impuesto.

Artículo 28 Bis 4.

I.

a)

b)

c)

d)

.....

II.

.....

III.

IV.

.....

La Tesorería Municipal recibirá la nota oficial del impuesto sobre adquisición de inmuebles y devolverá al contribuyente una copia en la que se haga constar su recepción, debiendo aceptarse o rechazarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el rechazo, la nota se tendrá por aceptada, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que conserva la autoridad. Una vez aceptada la nota oficial, la Tesorería Municipal registrará la operación, dando el aviso correspondiente a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicho evento a fin de que se proceda a la actualización del padrón catastral.

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo 52 Bis.

I.

.....

.....

.....

.....

II.

a)

b)

c)

d)

e)

.....

III.

a)

b)

c)

d)

e)

.....

a)

b)

c)
d)
e)
.....
IV.
a)
b)
c)
V.
a)
b)
c)
1.
A.
B.
C.
2.
3.	Campesinos ubicados en los Municipios de Apodaca, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Santiago 0.107 cuotas
4.
5.	Otros ubicados en los Municipios de Apodaca, Escobedo, García Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santiago y Santa Catarina 0.107 cuotas
6.
d).
e)
f)
g)
h)
VI.
VII.
VIII.
IX.
.....
Artículo 55.-
a)
b)
c)
d)	Cementerios ubicados en los Municipios de Apodaca, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García..... 0.012 cuotas
e)
.....
.....
.....

	Artículo 62.-
I.
II.
III.
IV.
V. a) b) c) d) e) f)
VI. a) b)
VII.

Artículo 65.-

De no cumplirse con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores el Municipio podrá por sí mismo o mediante contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, desyerba o limpieza del predio baldío, según sea el caso; circunstancias en las cuales el propietario estará obligado a pagar al Municipio la prestación del servicio. Así mismo la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa de uno a tres tantos de los derechos que le correspondería pagar, dependiendo de la reincidencia.

Cuando el Municipio efectúe los servicios a los que se refiere el párrafo anterior, se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado:

- | | | |
|----|---|-------------|
| a) | Predios con superficie hasta
1,000 metros cuadrados | 0.30 cuotas |
| b) | Por el excedente de 1,000 metros
cuadrados, por cada metro
cuadrado excedente | 0.26 cuotas |

El propietario podrá solicitar al Municipio el servicio de recolección, traslado y disposición final de basura producto de la limpieza de su predio, siendo el costo de

este servicio la cantidad de **6** cuotas por metro cúbico o fracción de materia recolectada.

Artículo 65 Bis 2.-

Las personas que realicen construcciones para nuevas edificaciones en terrenos no comprendidos en fraccionamientos autorizados, deberán ceder la superficie o pagar al municipio, en los términos a que se refiere el artículo 149 de la misma Ley.

.....
.....

Artículo Segundo.- Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 29 de la Ley del Catastro, para quedar como sigue:

Artículo 29.- En caso de transmisión de propiedad de bienes raíces, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los notarios públicos, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, estarán obligados a dar aviso a las Tesorerías Municipales y a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado sobre cada uno de los actos de transmisión de dominio de bienes inmuebles en que hubieran intervenido, así como de los actos de cancelación en el caso de no llevarse a cabo la operación de transmisión de dominio.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los diez días del mes de enero de 2007.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. SECRETARIO:

JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

DIP. SECRETARIO:

JAVIER PONCE FLORES